

# LEY GENERAL TRIBUTARIA

5.<sup>a</sup> EDICIÓN 2022

Comentarios, concordancias, doctrina administrativa,  
jurisprudencia e índice analítico

*Edición dirigida por*

**JOSÉ ANTONIO CHOCLÁN MONTALVO**

*Abogado y Magistrado excedente*



eBook en [www.colex.es](http://www.colex.es)





# LEY GENERAL TRIBUTARIA

COMENTARIOS, CONCORDANCIAS, DOCTRINA  
ADMINISTRATIVA, JURISPRUDENCIA E ÍNDICE ANALÍTICO

**5.ª EDICIÓN 2022**

**José Antonio Choclán Montalvo**

*Abogado y Magistrado excedente*

**Susana Caneda Rendo**

*Abogada y asesora fiscal*

COLEX 2022

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© José Antonio Choclán Montalvo

© Susana Caneda Rendo

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)

A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)

[info@colex.es](mailto:info@colex.es)

[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1359-504-7

Depósito legal: C 645-2022

# LEYENDA ICONOS



Texto modificado



Texto nuevo

## ABREVIATURAS

|                    |                                                                                                     |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ART.</b>        | Artículo                                                                                            |
| <b>BOCG</b>        | Boletín Oficial de las Cortes Generales                                                             |
| <b>BOE</b>         | Boletín Oficial del Estado                                                                          |
| <b>CC</b>          | Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889)                                                  |
| <b>CCAA</b>        | Comunidades Autónomas                                                                               |
| <b>CE</b>          | Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978                                                   |
| <b>CP</b>          | Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre)                                                       |
| <b>DA / D.A.</b>   | Disposición adicional                                                                               |
| <b>DDT / D.DT.</b> | Disposición derogatoria                                                                             |
| <b>DF / D.F.</b>   | Disposición final                                                                                   |
| <b>DT / D.T.</b>   | Disposición transitoria                                                                             |
| <b>EA/EEAA</b>     | Estatuto/s de Autonomía                                                                             |
| <b>EAPV</b>        | Estatuto de Autonomía del País Vasco (LO 3/1979, de 18 de diciembre)                                |
| <b>EOMF</b>        | Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 50/1981, de 30 de diciembre)                           |
| <b>LDPJ</b>        | Ley de Demarcación y de Planta Judicial (Ley 38/1988, de 28 de diciembre)                           |
| <b>LEC/ LECiv</b>  | Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero)                                             |
| <b>LECr</b>        | Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD. de 14 de septiembre de 1882)                                    |
| <b>LGPr</b>        | Ley General Presupuestaria (Ley 47/2003, de 26 de noviembre)                                        |
| <b>LGT</b>         | Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)                                            |
| <b>LH</b>          | Ley Hipotecaria (Decreto de 8 de febrero de 1946)                                                   |
| <b>LHM y PSD</b>   | Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión (Ley de 16 de diciembre de 1954) |
| <b>LIE</b>         | Ley de Impuestos Especiales (Ley 38/1992, de 28 de diciembre)                                       |
| <b>LIP</b>         | Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (Ley 19/1991, de 6 de junio)                                   |
| <b>LIS</b>         | Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre)                                 |
| <b>LISyD</b>       | Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Ley 29/1987, de 18 de diciembre)                    |

ABREVIATURAS

|                   |                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LIRPF</b>      | Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre)                                                                                                                                        |
| <b>LIVA</b>       | Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley 37/1992, de 28 de diciembre)                                                                                                                                                        |
| <b>LJCA</b>       | Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio)                                                                                                                                       |
| <b>LO</b>         | Ley Orgánica                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>LOFCA</b>      | Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LO 8/1980, de 22 de septiembre)                                                                                                                                       |
| <b>LOPJ</b>       | Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio)                                                                                                                                                                       |
| <b>LOTIC</b>      | Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LO 2/1979, de 3 de octubre)                                                                                                                                                            |
| <b>LPAC</b>       | Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre)                                                                                                                       |
| <b>LRBRL</b>      | Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril)                                                                                                                                                                        |
| <b>LRJSP</b>      | Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015, de 1 de octubre)                                                                                                                                                        |
| <b>LTPP</b>       | Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (Ley 8/1989, de 13 de abril)                                                                                                                                             |
| <b>MF</b>         | Ministerio Fiscal                                                                                                                                                                                                                |
| <b>OM</b>         | Orden Ministerial                                                                                                                                                                                                                |
| <b>RD</b>         | Real Decreto                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>RDL</b>        | Real Decreto Ley                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>RDLeg</b>      | Real Decreto Legislativo                                                                                                                                                                                                         |
| <b>RGAGI</b>      | Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio) |
| <b>RGRRe</b>      | Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio)                                                                                                                                                        |
| <b>RGRST</b>      | Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre)                                                                                                                                 |
| <b>RGRVA</b>      | Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo)                                                                               |
| <b>Rgto</b>       | Reglamento                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>RH</b>         | Reglamento Hipotecario (Decreto de 14 de febrero de 1947)                                                                                                                                                                        |
| <b>RTEAC</b>      | Resolución del TEAC (Tribunal Económico Administrativo Central)                                                                                                                                                                  |
| <b>STC / SSTC</b> | Sentencia/s del Tribunal Constitucional                                                                                                                                                                                          |
| <b>STJUE</b>      | Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea                                                                                                                                                                           |
| <b>STS / SSTs</b> | Sentencia/s del Tribunal Supremo                                                                                                                                                                                                 |
| <b>STSJ</b>       | Sentencia del Tribunal Superior de Justicia                                                                                                                                                                                      |
| <b>TC</b>         | Tribunal Constitucional                                                                                                                                                                                                          |
| <b>TJUE</b>       | Tribunal de Justicia de la Unión Europea                                                                                                                                                                                         |
| <b>TS</b>         | Tribunal Supremo                                                                                                                                                                                                                 |

ABREVIATURAS

|                |                                                                                                                         |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TSJ</b>     | Tribunal Superior de Justicia                                                                                           |
| <b>TRLIRNR</b> | Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo) |
| <b>TRLRHL</b>  | Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo)          |
| <b>TUE</b>     | Tratado de la Unión Europea (Maastricht, 7-2-92, ratificado el 29-12-93)                                                |



# SUMARIO

## LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA

|                                                                                                                                     |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....                                                                                                         | 17  |
| TÍTULO I. Disposiciones generales del ordenamiento tributario .....                                                                 | 27  |
| CAPÍTULO I. Principios generales .....                                                                                              | 27  |
| CAPÍTULO II. Normas tributarias .....                                                                                               | 51  |
| Sección 1.ª Fuentes normativas .....                                                                                                | 51  |
| Sección 2.ª Aplicación de las normas tributarias .....                                                                              | 63  |
| Sección 3.ª Interpretación, calificación e integración .....                                                                        | 69  |
| TÍTULO II. Los tributos .....                                                                                                       | 87  |
| CAPÍTULO I. Disposiciones generales .....                                                                                           | 87  |
| Sección 1.ª La relación jurídico-tributaria .....                                                                                   | 87  |
| Sección 2.ª Las obligaciones tributarias .....                                                                                      | 90  |
| Subsección 1.ª La obligación tributaria principal .....                                                                             | 90  |
| Subsección 2.ª La obligación tributaria de realizar pagos a cuenta .....                                                            | 95  |
| Subsección 3.ª Las obligaciones entre particulares resultantes del tributo .....                                                    | 97  |
| Subsección 4.ª Las obligaciones tributarias accesorias .....                                                                        | 98  |
| Subsección 5.ª Las obligaciones tributarias formales .....                                                                          | 111 |
| Subsección 6.ª Obligaciones tributarias en el marco de la asistencia mutua .....                                                    | 114 |
| Sección 3.ª Las obligaciones y deberes de la Administración tributaria .....                                                        | 114 |
| Sección 4.ª Los derechos y garantías de los obligados tributarios .....                                                             | 121 |
| CAPÍTULO II. Obligados tributarios .....                                                                                            | 125 |
| Sección 1.ª Clases de obligados tributarios .....                                                                                   | 125 |
| Sección 2.ª Sucesores .....                                                                                                         | 134 |
| Sección 3.ª Responsables tributarios .....                                                                                          | 139 |
| Sección 4.ª La capacidad de obrar en el orden tributario .....                                                                      | 153 |
| Sección 5.ª El domicilio fiscal .....                                                                                               | 157 |
| CAPÍTULO III. Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal y de la obligación de realizar pagos a cuenta ..... | 162 |
| CAPÍTULO IV. La deuda tributaria .....                                                                                              | 181 |
| Sección 1.ª Disposiciones generales .....                                                                                           | 181 |
| Sección 2.ª El pago .....                                                                                                           | 183 |

## SUMARIO

|                                                                                                                                   |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Sección 3. <sup>a</sup> La prescripción .....                                                                                     | 194        |
| Sección 4. <sup>a</sup> Otras formas de extinción de la deuda tributaria. ....                                                    | 211        |
| Sección 5. <sup>a</sup> Garantías de la deuda tributaria. ....                                                                    | 217        |
| <b>TÍTULO III. La aplicación de los tributos .....</b>                                                                            | <b>227</b> |
| <b>CAPÍTULO I. Principios generales .....</b>                                                                                     | <b>227</b> |
| Sección 1. <sup>a</sup> Procedimientos tributarios. ....                                                                          | 227        |
| Sección 2. <sup>a</sup> Información y asistencia a los obligados tributarios .....                                                | 229        |
| Sección 3. <sup>a</sup> Colaboración social en la aplicación de los tributos .....                                                | 238        |
| Sección 4. <sup>a</sup> Tecnologías informáticas y telemáticas. ....                                                              | 260        |
| <b>CAPÍTULO II. Normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios ...</b>                                             | <b>262</b> |
| Sección 1. <sup>a</sup> Especialidades de los procedimientos administrativos en materia tributaria .....                          | 263        |
| Subsección 1. <sup>a</sup> Fases de los procedimientos tributarios. ....                                                          | 263        |
| Subsección 2. <sup>a</sup> Liquidaciones tributarias .....                                                                        | 265        |
| Subsección 3. <sup>a</sup> Obligación de resolver y plazos de resolución .....                                                    | 272        |
| Sección 2. <sup>a</sup> Prueba .....                                                                                              | 285        |
| Sección 3. <sup>a</sup> Notificaciones .....                                                                                      | 298        |
| Sección 4. <sup>a</sup> Entrada en el domicilio de los obligados tributarios .....                                                | 307        |
| Sección 5. <sup>a</sup> Denuncia pública .....                                                                                    | 310        |
| Sección 6. <sup>a</sup> Potestades y funciones de comprobación e investigación .....                                              | 311        |
| <b>CAPÍTULO III. Actuaciones y procedimiento de gestión tributaria .....</b>                                                      | <b>315</b> |
| Sección 1. <sup>a</sup> Disposiciones generales .....                                                                             | 315        |
| Sección 2. <sup>a</sup> Procedimientos de gestión tributaria. ....                                                                | 322        |
| Subsección 1. <sup>a</sup> Procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos. .... | 323        |
| Subsección 2. <sup>a</sup> Procedimiento iniciado mediante declaración .....                                                      | 324        |
| Subsección 3. <sup>a</sup> Procedimiento de verificación de datos .....                                                           | 325        |
| Subsección 4. <sup>a</sup> Procedimiento de comprobación de valores .....                                                         | 328        |
| Subsección 5. <sup>a</sup> Procedimiento de comprobación limitada .....                                                           | 330        |
| <b>CAPÍTULO IV. Actuaciones y procedimiento de inspección .....</b>                                                               | <b>334</b> |
| Sección 1. <sup>a</sup> Disposiciones generales .....                                                                             | 334        |
| Subsección 1. <sup>a</sup> Funciones y facultades. ....                                                                           | 334        |
| Subsección 2. <sup>a</sup> Documentación de las actuaciones de la inspección. ....                                                | 341        |
| Sección 2. <sup>a</sup> Procedimiento de inspección. ....                                                                         | 344        |
| Subsección 1. <sup>a</sup> Normas generales .....                                                                                 | 344        |
| Subsección 2. <sup>a</sup> Iniciación y desarrollo. ....                                                                          | 346        |
| Subsección 3. <sup>a</sup> Terminación de las actuaciones inspectoras .....                                                       | 359        |
| Subsección 4. <sup>a</sup> Disposiciones especiales .....                                                                         | 366        |
| <b>CAPÍTULO V. Actuaciones y procedimiento de recaudación .....</b>                                                               | <b>371</b> |
| Sección 1. <sup>a</sup> Disposiciones generales .....                                                                             | 371        |
| Sección 2. <sup>a</sup> Procedimiento de apremio. ....                                                                            | 375        |
| Subsección 1. <sup>a</sup> Normas generales .....                                                                                 | 375        |
| Subsección 2. <sup>a</sup> Iniciación y desarrollo del procedimiento de apremio .....                                             | 383        |
| Subsección 3. <sup>a</sup> Terminación del procedimiento de apremio. ....                                                         | 397        |

## SUMARIO

|                                                                                                                                                                            |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Sección 3. <sup>a</sup> Procedimiento frente a responsables y sucesores . . . . .                                                                                          | 398        |
| Subsección 1. <sup>a</sup> Procedimiento frente a los responsables . . . . .                                                                                               | 398        |
| Subsección 2. <sup>a</sup> Procedimiento frente a los sucesores . . . . .                                                                                                  | 405        |
| CAPÍTULO VI. Asistencia mutua . . . . .                                                                                                                                    | 407        |
| Sección 1. <sup>a</sup> Introducción. . . . .                                                                                                                              | 407        |
| Sección 2. <sup>a</sup> Normas comunes. . . . .                                                                                                                            | 407        |
| Sección 3. <sup>a</sup> Asistencia en la recaudación. . . . .                                                                                                              | 410        |
| <b>TÍTULO IV. La potestad sancionadora . . . . .</b>                                                                                                                       | <b>413</b> |
| CAPÍTULO I. Principios de la potestad sancionadora en materia tributaria . . . . .                                                                                         | 413        |
| CAPÍTULO II. Disposiciones generales sobre infracciones y sanciones tributarias . . . . .                                                                                  | 426        |
| Sección 1. <sup>a</sup> Sujetos responsables de las infracciones y sanciones tributarias . . . . .                                                                         | 426        |
| Sección 2. <sup>a</sup> Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias . . . . .                                                                                | 431        |
| Sección 3. <sup>a</sup> Cuantificación de las sanciones tributarias pecuniarias . . . . .                                                                                  | 439        |
| Sección 4. <sup>a</sup> Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones y de las sanciones tributarias . . . . .                                              | 445        |
| CAPÍTULO III. Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias . . . . .                                                                                          | 451        |
| CAPÍTULO IV. Procedimiento sancionador en materia tributaria . . . . .                                                                                                     | 474        |
| <b>TÍTULO V. Revisión en vía administrativa. . . . .</b>                                                                                                                   | <b>488</b> |
| CAPÍTULO I. Normas comunes. . . . .                                                                                                                                        | 488        |
| CAPÍTULO II. Procedimientos especiales de revisión . . . . .                                                                                                               | 492        |
| Sección 1. <sup>a</sup> Procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho . . . . .                                                                                | 494        |
| Sección 2. <sup>a</sup> Declaración de lesividad de actos anulables . . . . .                                                                                              | 500        |
| Sección 3. <sup>a</sup> Revocación. . . . .                                                                                                                                | 501        |
| Sección 4. <sup>a</sup> Rectificación de errores . . . . .                                                                                                                 | 504        |
| Sección 5. <sup>a</sup> Devolución de ingresos indebidos . . . . .                                                                                                         | 505        |
| CAPÍTULO III. Recurso de reposición . . . . .                                                                                                                              | 510        |
| CAPÍTULO IV. Reclamaciones económico-administrativas. . . . .                                                                                                              | 520        |
| Sección 1. <sup>a</sup> Disposiciones generales . . . . .                                                                                                                  | 520        |
| Subsección 1. <sup>a</sup> Ámbito de las reclamaciones económico-administrativas . . . . .                                                                                 | 520        |
| Subsección 2. <sup>a</sup> Organización y competencias . . . . .                                                                                                           | 524        |
| Subsección 3. <sup>a</sup> Interesados . . . . .                                                                                                                           | 531        |
| Subsección 4. <sup>a</sup> Suspensión . . . . .                                                                                                                            | 534        |
| Sección 2. <sup>a</sup> Procedimiento general económico-administrativo . . . . .                                                                                           | 541        |
| Subsección 1. <sup>a</sup> Procedimiento en única o primera instancia . . . . .                                                                                            | 543        |
| Subsección 2. <sup>a</sup> Recursos en vía económico-administrativa . . . . .                                                                                              | 562        |
| Sección 3. <sup>a</sup> Procedimiento abreviado . . . . .                                                                                                                  | 573        |
| Sección 4. <sup>a</sup> Recurso contencioso-administrativo . . . . .                                                                                                       | 576        |
| <b>TÍTULO VI. Actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito contra la Hacienda pública . . . . .</b>                                   | <b>577</b> |
| <b>TÍTULO VII. Recuperación de ayudas de Estado que afecten al ámbito tributario . . . . .</b>                                                                             | <b>592</b> |
| CAPÍTULO I. Disposiciones generales. . . . .                                                                                                                               | 592        |
| CAPÍTULO II. Procedimiento de recuperación en supuestos de regularización de los elementos de la obligación tributaria afectados por la decisión de recuperación . . . . . | 594        |
| CAPÍTULO III. Procedimiento de recuperación en otros supuestos . . . . .                                                                                                   | 596        |

SUMARIO

DISPOSICIONES ADICIONALES .....597

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ..... 615

DISPOSICIONES DEROGATORIAS ..... 617

DISPOSICIONES FINALES..... 618

ÍNDICE ANALÍTICO .....625

**LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE,  
GENERAL TRIBUTARIA**



# **LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA**

*–BOE nº 302, de 18 de diciembre de 2003–*

**JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA**

A todos lo que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I**

La Ley General Tributaria es el eje central del ordenamiento tributario donde se recogen sus principios esenciales y se regulan las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes.

Desde su aprobación, la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, ha sido objeto de diversas modificaciones que han intentado adaptar esta disposición legal a los cambios experimentados en la evolución del sistema tributario.

La primera reforma importante de la Ley General Tributaria se realizó en 1985 a pesar de la modificación sustancial que experimentó en esos años el sistema fiscal. La reforma operada por la Ley 10/1985, de 26 de abril, de modificación parcial de la Ley General Tributaria tuvo por objeto precisamente adecuar el contenido de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria a los cambios experimentados al margen de la misma, y recuperar ésta su carácter sistematizador e integrador de las modificaciones que afectaban con carácter general al sistema tributario. Desde ese momento, la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, fue objeto de numerosas reformas por medio de leyes de presupuestos generales del Estado y algunas leyes sustantivas, si bien, desde 1992, la doctrina del Tribunal Constitucional fue contraria a la reforma de la Ley General Tributaria por medio de leyes de presupuestos generales del Estado.

En 1995, la necesidad de incorporar la jurisprudencia constitucional a la citada ley y la conveniencia de actualizarla en materia de procedimientos tributarios, así como otras finalidades como la de impulsar el cumplimiento espontáneo de las obligaciones tributarias, la de contemplar las facultades de los órganos de gestión para efectuar liquidaciones provisionales de oficio, la de incorporar nuevos instrumentos de lucha contra el fraude fiscal o la de revisar el régimen de infracciones y sanciones, determinó que se abordara una importante reforma mediante la Ley 25/1995, de 20 de julio, de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria.

Al margen de las reformas introducidas desde esa fecha en preceptos concretos de la Ley General Tributaria, se aprobó en 1998 una disposición legal esencial para la regulación de las relaciones entre los contribuyentes y la Administración que afectó a materias íntimamente relacionadas con el contenido propio de la Ley General Tributaria. La Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, tuvo por objeto reforzar los derechos sustantivos de los contribuyentes y mejorar sus garantías en el seno de los distintos procedimientos tributarios, reforzando las correlativas obligaciones de la Administración tributaria.

Como se señalaba en su exposición de motivos, la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, planteó desde su aprobación la necesidad de su integración en la Ley General Tributaria, donde sus preceptos debían encontrar su natural acomodo.

A pesar de las modificaciones efectuadas hasta la fecha en la Ley General Tributaria, puede afirmarse que su adaptación al actual sistema tributario y al conjunto del ordenamiento español desarrollado a partir de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 resultaba insuficiente. Desde la promulgación de la Constitución estaba pendiente una revisión en profundidad de la citada ley para adecuarla a los principios constitucionales, y eliminar definitivamente algunas referencias preconstitucionales sin encaje en nuestro ordenamiento actual.

Por otro lado, a pesar de los esfuerzos revisores del legislador, el sistema tributario ha evolucionado en los últimos años en el seno de los distintos impuestos sin el correlativo desarrollo de los preceptos de la Ley General Tributaria y, además, se han promulgado otras disposiciones en nuestro ordenamiento, como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que han modernizado los procedimientos administrativos y las relaciones entre los ciudadanos y la Administración, sin el correspondiente reflejo en la Ley General Tributaria. En este sentido, la nueva ley supone una importante aproximación a las normas generales del derecho administrativo, con el consiguiente incremento de la seguridad jurídica en la regulación de los procedimientos tributarios.

En definitiva, el carácter preconstitucional de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, la necesidad de regular los procedimientos de gestión tributaria actualmente utilizados, la excesiva dispersión de la normativa tributaria, la conveniencia de adecuar el funcionamiento de la Administración a las nuevas tecnologías y la necesidad de reducir la conflictividad en materia tributaria aconsejaban abordar definitivamente la promulgación de una nueva Ley General Tributaria.

En este contexto, la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 15 de junio de 2000 destacó la necesidad de una revisión en profundidad de la ley y procedió a la constitución de una Comisión para el estudio y propuesta de medidas para la reforma de la Ley General Tributaria que, integrada por destacados expertos en derecho financiero y tributario, ha dado lugar, con carácter previo a la redacción del proyecto de la nueva Ley General Tributaria, a un informe sobre las líneas maestras de la reforma y el modo en que debían concretarse en un futuro texto legal.

El borrador del anteproyecto preparado sobre la base de dicho informe fue estudiado por un grupo de expertos en derecho financiero y tributario en el seno de la Comisión para el estudio del borrador del anteproyecto de la nueva Ley General Tributaria creada por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 1 de octubre de 2002. El trabajo del grupo de expertos concluyó en enero de 2003 con la redacción de un informe donde se analizó y comentó el texto, a la vez que se formularon propuestas y sugerencias relacionadas con la materia objeto del estudio.

De acuerdo con lo señalado, los principales objetivos que pretende conseguir la Ley General Tributaria son los siguientes: reforzar las garantías de los contribuyentes y la seguridad jurídica, impulsar la unificación de criterios en la actuación administrativa, posibilitar la utilización de las nuevas tecnologías y modernizar los procedimientos tributarios, establecer mecanismos que refuercen la lucha contra el fraude, el control tributario y el cobro de las deudas tributarias y disminuir los niveles actuales de litigiosidad en materia tributaria.

Además de las modificaciones necesarias para la comentada adecuación de la norma al contexto actual de nuestro sistema tributario, la nueva ley supone también una notable mejora técnica en la sistematización del derecho tributario general, así como un importante esfuerzo codificador.

Manifestación de ello es la nueva estructura de la ley, más detallada y didáctica que la de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, con cinco títulos.

Los dos primeros vienen a coincidir esencialmente con los títulos preliminar, I y II de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. Sin embargo, los títulos III, IV y V de la nueva ley suponen una estructuración más correcta y sistemática que la del título III de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, relativo a la gestión tributaria en sentido amplio. El título III de la nueva ley regula los procedimientos de aplicación de los tributos, el título IV regula de modo autónomo la potestad sancionadora y el título V regula la revisión de actos administrativos en materia tributaria.

El ánimo codificador de la nueva Ley General Tributaria se manifiesta fundamentalmente en la incorporación de preceptos contenidos en otras normas de nuestro ordenamiento, algunas de las cuales ponen fin a su vigencia. Así, se incorpora el contenido de la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se articula la Ley 39/1980, de 5 de julio, de Bases sobre Procedimiento Económico-administrativo, así como los preceptos reglamentarios de mayor calado en materia de procedimiento de inspección, recaudación, procedimiento sancionador, recurso de reposición, etc.

## II

El título I, “Disposiciones generales del ordenamiento tributario”, contiene principios generales y preceptos relativos a las fuentes normativas y a la aplicación e interpretación de las normas tributarias.

El artículo 1 de la ley delimita el ámbito de aplicación de la misma, como ley que recoge y establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español. La nueva Ley General Tributaria debe adecuarse a las reglas de distribución de competencias que derivan de la Constitución Española. Respecto a esta cuestión, el Tribunal Constitucional ha manifestado que “el sistema tributario debe estar presidido por un conjunto de principios generales comunes capaz de garantizar la homogeneidad básica que permita configurar el régimen jurídico de la ordenación de los tributos como un verdadero sistema y asegure la unidad del mismo, que es exigencia indeclinable de la igualdad de los españoles” (STC 116/94, de 18 de abril), y también que “la indudable conexión existente entre los artículos 133.1, 149.1.14.<sup>a</sup> y 157.3 de la Constitución determina que el Estado sea competente para regular no sólo sus propios tributos, sino también el marco general de todo el sistema tributario y la delimitación de las competencias financieras de las comunidades autónomas respecto de las del propio Estado” (STC 192/2000, de 13 de julio).

En definitiva, de los títulos competenciales previstos en el apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto para las siguientes materias: 1.<sup>a</sup>, en cuanto regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el cumplimiento del deber constitucional de contribuir; 8.<sup>a</sup>, en cuanto se refiere a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas y a la determinación de las fuentes del derecho tributario; 14.<sup>a</sup>, en cuanto establece los conceptos, principios y normas básicas del sistema tributario en el marco de la Hacienda general; y 18.<sup>a</sup>, en cuanto adapta a las especialidades del ámbito tributario la regulación del procedimiento administrativo común, garantizando a los contribuyentes un tratamiento similar ante todas las Administraciones tributarias.

Se eliminan en este título I las referencias preconstitucionales que existían en la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y se incorpora el contenido de diversos preceptos constitucionales de fundamental aplicación en el ordenamiento tributario. Asimismo, se delimita el concepto de Administración tributaria y se actualiza el sistema de fuentes con referencia a los tratados internacionales y a las normas de derecho comunitario.

En la sección 3.<sup>a</sup>, relativa a la “interpretación, calificación e integración de las normas tributarias”, se incorpora el precepto que regula la calificación de las

obligaciones tributarias y se revisa en profundidad la regulación del fraude de ley que se sustituye por la nueva figura del “conflicto en la aplicación de la norma tributaria”, que pretende configurarse como un instrumento efectivo de lucha contra el fraude sofisticado, con superación de los tradicionales problemas de aplicación que ha presentado el fraude de ley en materia tributaria.

### III

El título II, “Los tributos”, contiene disposiciones generales sobre la relación jurídico-tributaria y las diferentes obligaciones tributarias, así como normas relativas a los obligados tributarios, a sus derechos y garantías, y a las obligaciones y deberes de los entes públicos. Se regulan también los elementos de cuantificación de las obligaciones tributarias, dedicándose un capítulo a la deuda tributaria.

De modo didáctico, se definen y clasifican las obligaciones, materiales y formales, que pueden surgir de la relación jurídico-tributaria. Las obligaciones materiales se clasifican en: obligación tributaria principal, obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta, obligaciones entre particulares resultantes del tributo y obligaciones tributarias accesorias. En las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta se asumen las denominaciones de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y entre las obligaciones accesorias se incluyen las de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo.

En cuanto al interés de demora se procede a establecer una completa regulación, destacando como principal novedad la no exigencia de interés de demora desde que la Administración incumpla alguno de los plazos establecidos en la propia ley para dictar resolución por causa imputable a la misma, salvo que se trate de expedientes de aplazamiento o de recursos o reclamaciones en los que no se haya acordado la suspensión. También se modifica la regulación de los recargos del período ejecutivo de modo que se exigirá un recargo del cinco por ciento, sin intereses de demora, si se ingresa la totalidad de la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio; un recargo del 10 por ciento, sin intereses de demora, si se ingresa la totalidad de la deuda tributaria y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso de las deudas apremiadas; y un recargo del 20 por ciento más intereses de demora si no se cumplen las condiciones anteriores.

Se dedica una sección 3.<sup>a</sup> en el capítulo I a las obligaciones de la Administración tributaria donde se traslada lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, con regulación de la obligación de realizar devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, la de devolución de ingresos indebidos y la de reembolso de los costes de las garantías. En esta última se introduce como novedad la obligación de la Administración de abonar también el interés legal generado por el coste de las garantías.

La sección 4.<sup>a</sup> reproduce la lista de derechos y garantías de los obligados tributarios contenida en el artículo 3 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, e incorpora al mismo nuevos derechos como el derecho a utilizar las lenguas oficiales en el territorio de la comunidad autónoma, el derecho a formular quejas y sugerencias, el derecho a que consten en diligencia las manifestaciones del interesado o el derecho a presentar cualquier documento que se estime conveniente.

En la regulación de sucesores y responsables se introducen importantes medidas para asegurar el cobro de las deudas tributarias. Así, se establece como novedad que en las sociedades personalistas los socios responden de la totalidad de las deudas tributarias de la sociedad y se prevé expresamente la sucesión en las sanciones que proceda imponer a las entidades cuando éstas se extingan, con el límite de la cuota de liquidación o valor de los bienes transmitidos. Tam-

bién se gradúa la responsabilidad de los administradores en función de su participación, con expresa mención a los administradores de hecho, y se establece un nuevo supuesto de responsabilidad subsidiaria de contratistas y subcontratistas en relación con retenciones y con tributos que deban repercutirse como consecuencia de las obras o servicios contratados o subcontratados.

En materia de capacidad y representación, la ley se adapta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se establece expresamente la validez de los documentos normalizados que apruebe la Administración tributaria como medio de representación para determinados procedimientos y previniéndose la actuación de los obligados mediante un asesor fiscal.

En el capítulo IV del título II se regula la deuda tributaria, que no comprende el concepto de sanciones, las cuales se regulan de forma específica en el título IV de la ley. En esta materia se dan entrada en la ley diversos preceptos del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, como los relativos a plazos de pago, medios de pago o aplazamiento y fraccionamiento de la deuda tributaria. En materia de plazos de pago se amplía una quincena el plazo de pago en período voluntario de las deudas liquidadas por la Administración y en materia de prescripción, se mantiene el plazo de cuatro años establecido por la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y se establece una regulación más completa, con sistematización de las reglas de cómputo e interrupción del plazo de forma separada para cada derecho susceptible de prescripción, al objeto de evitar dudas interpretativas. También se añade una regla especial para el plazo de prescripción del derecho a exigir la obligación de pago a los responsables.

En lo que se refiere a la compensación, se formula expresamente el carácter meramente declarativo del acuerdo de compensación y se prevé la compensación de oficio de las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección durante el plazo de ingreso en período voluntario.

Por último, en materia de garantías, se incorpora a este capítulo la regulación de las medidas cautelares, con ampliación de los supuestos en que procede su adopción siempre que exista propuesta de liquidación, salvo en el supuesto de retenciones y tributos repercutidos que pueden adoptarse en cualquier momento del procedimiento de comprobación o inspección.

#### IV

En el título III se regula la aplicación de los tributos y es uno de los ámbitos donde se concentra una parte importante de las novedades que presenta la nueva ley, tanto en su estructura como en su contenido. El título III se compone de cinco capítulos: el capítulo I, que consagra principios generales que deben informar la aplicación de los tributos; el capítulo II, que establece normas comunes aplicables a las actuaciones y procedimientos tributarios; el capítulo III, que bajo la rúbrica de “actuaciones y procedimientos de gestión tributaria” configura los procedimientos de gestión más comunes; el capítulo IV, que regula el procedimiento de inspección; y el capítulo V, relativo al procedimiento de recaudación.

Dentro del capítulo I, “Principios generales”, se potencia el deber de información y asistencia a los obligados tributarios. Destaca como principal novedad el carácter vinculante de todas las contestaciones a las consultas tributarias escritas y no sólo para el consultante sino también para otros obligados tributarios siempre que exista identidad entre su situación y el supuesto de hecho planteado en la consulta. Se otorga también carácter vinculante durante un plazo de tres meses a la información de la Administración sobre valoraciones de bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

En materia de colaboración social se establece el intercambio de información relevante con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, y se consagra expresamente el deber de sigilo de retenedores y obligados a realizar ingresos a cuenta en relación con los datos que reciban de otros obligados tributarios.

También destaca en este capítulo la importancia otorgada al empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por la Administración tributaria para el desarrollo de su actividad y sus relaciones con los contribuyentes, con fijación de los principales supuestos en que cabe su utilización, con una amplia habilitación reglamentaria.

Especial mención merece, en este título, las normas integrantes del capítulo II que, bajo la rúbrica de "Normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios" van a tener una particular trascendencia y es donde se aprecia de forma más evidente el grado de aproximación de la normativa tributaria a las normas del procedimiento administrativo común.

En este capítulo, la Ley General Tributaria recoge exclusivamente las especialidades que presentan los procedimientos tributarios respecto a las normas administrativas generales, que serán de aplicación salvo lo expresamente previsto en las normas tributarias. Así, las normas de este capítulo II del título III tienen una gran relevancia ya que, por un lado, resultan aplicables a todos los procedimientos regulados en este título salvo que se establezcan normas especiales en los respectivos procedimientos, y, por otro, constituyen, junto con las normas administrativas generales, la regulación básica de aquellos procedimientos, especialmente de gestión tributaria, que no están expresamente regulados en esta ley.

De acuerdo con este esquema, se regulan las especialidades de las actuaciones y procedimientos tributarios relativas a las formas de inicio de los mismos, los derechos que deben observarse necesariamente en su desarrollo y las formas de terminación, así como cuestiones conexas a dicha terminación tales como las liquidaciones tributarias o el deber de resolver. En cuanto a los plazos de resolución y efectos de su incumplimiento, se incrementa notablemente la seguridad jurídica con una regulación similar a la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo en el cómputo de los plazos donde se tiene en cuenta la especificidad de la materia tributaria.

También se establecen como normas comunes de todas las actuaciones y procedimientos tributarios las relativas a la prueba, las notificaciones, la entrada en el domicilio de los obligados tributarios, la denuncia pública y las facultades de comprobación e investigación de la Administración tributaria.

En materia de prueba, se incorpora la posibilidad de fijar requisitos formales de deducibilidad y se acoge la norma general de que los gastos deducibles y las deducciones practicadas se justifiquen prioritariamente mediante factura o documento sustitutivo. También se regula expresamente la presunción de certeza de los datos declarados por los contribuyentes.

En cuanto a las notificaciones, se prevén las especialidades que presentan las notificaciones tributarias respecto al régimen general del derecho administrativo y se recogen determinadas medidas encaminadas a reforzar la efectividad de las mismas como la ampliación de las personas legitimadas para recibirlas o la previsión de que, en caso de notificación por comparecencia, se tendrá por notificado al obligado en las sucesivas actuaciones del procedimiento salvo la liquidación, que deberá ser notificada en todo caso. Se potencia asimismo la publicación de notificaciones en Internet, que podrá sustituir la efectuada tradicionalmente en los tablones de edictos.

La regulación en el capítulo III de las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria es una de las principales novedades de la ley, dado el escaso número de preceptos que sobre esta materia contenía la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Una regulación sistemática y suficiente de la gestión tributaria constituía una tradicional demanda que el legislador debía atender de forma imperiosa principalmente por dos motivos: porque, a pesar de las últimas modificaciones de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, la regulación que establecía esta ley continuaba tomando como referencia el sistema clásico de declaración y posterior liquidación administrativa, aun habiéndose generalizado en la práctica el régimen de autoliquidaciones; y porque el objetivo de seguridad jurídica que persigue esta ley exige dotar de un adecuado respaldo normativo a las actuaciones de comprobación que se realizan en el marco de la gestión tributaria.

No obstante, la regulación de los procedimientos de gestión tributaria se aborda de una forma flexible, al objeto de permitir que la gestión pueda evolucionar hacia nuevos sistemas sin que la Ley General Tributaria lo impida o quede rápidamente obsoleta. Así, se regulan de forma abierta las formas de iniciación de la gestión tributaria, y se procede por vez primera en el ordenamiento tributario a la definición de conceptos como el de autoliquidación o el de comunicación de datos, así como el de declaración o autoliquidación complementaria y sustitutiva. Del mismo modo, se regulan únicamente los procedimientos de gestión tributaria más comunes, al tiempo que se permite el desarrollo reglamentario de otros procedimientos de menor entidad para los que se acuña un elemental sistema de fuentes.

Como procedimientos de gestión más comunes se regulan en la propia ley los siguientes: el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, dentro del cual se incluyen las devoluciones derivadas de la presentación de autoliquidaciones y las derivadas de la presentación de solicitudes o comunicaciones de datos; el procedimiento iniciado mediante declaración, en la que se ponga de manifiesto la realización del hecho imponible al objeto de que la Administración cuantifique la obligación tributaria mediante liquidación provisional; el procedimiento de verificación de datos, para supuestos de errores o discrepancias entre los datos declarados por el obligado y los que obren en poder de la Administración, así como para comprobaciones de escasa entidad que, en ningún caso, pueden referirse a actividades económicas; el procedimiento de comprobación de valores, donde se regula esencialmente la tasación pericial contradictoria; y el procedimiento de comprobación limitada, que constituye una de las principales novedades de la ley, habida cuenta de la escasa regulación que contemplaba el artículo 123 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y que supone un importante instrumento para reforzar el control tributario.

El procedimiento de comprobación limitada se caracteriza por la limitación de las actuaciones que se pueden realizar, con exclusión de la comprobación de documentos contables, los requerimientos a terceros para captación de nueva información y la realización de actuaciones de investigación fuera de las oficinas del órgano actuante, salvo lo dispuesto en la normativa aduanera o en supuestos de comprobaciones censales o relativas a la aplicación de métodos objetivos de tributación. En este procedimiento tiene especial importancia dejar constancia de los extremos comprobados y las actuaciones realizadas a efectos de un posterior procedimiento inspector.

El capítulo IV del título III, dedicado a las actuaciones y procedimiento de inspección, presenta una regulación más completa y estructurada que la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, con incorporación de los preceptos reglamentarios de mayor calado y novedades importantes en la terminación del procedimiento.

El capítulo está dividido en dos secciones, una relativa a las disposiciones generales y otra relativa al procedimiento inspector.

Dentro de la sección 2.<sup>a</sup>, destaca la detallada regulación del plazo de duración del procedimiento inspector y los efectos de su incumplimiento y, especialmente, la nueva modalidad de actas con acuerdo que constituye una de las principales

modificaciones que introduce la nueva ley, como instrumento al servicio del objetivo ya señalado de reducir la conflictividad en el ámbito tributario.

Las actas con acuerdo están previstas para supuestos de especial dificultad en la aplicación de la norma al caso concreto o para la estimación o valoración de elementos de la obligación tributaria de incierta cuantificación. El acuerdo se perfecciona con la suscripción del acta, para lo que será necesario autorización del órgano competente para liquidar y la constitución de un depósito, un aval o un seguro de caución. En caso de imposición de sanciones, se aplicará una reducción del 50 por ciento sobre el importe de la sanción siempre que no se interponga recurso contencioso-administrativo. La liquidación y la sanción no podrán ser objeto de recurso en vía administrativa.

El capítulo V relativo a las actuaciones y el procedimiento de recaudación supone una mejor sistematización de las normas reguladoras de la recaudación, con incorporación de algunos preceptos especialmente relevantes del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre. Destaca en este capítulo la delimitación de las facultades de los órganos de recaudación, la revisión de los motivos de impugnación contra la providencia de apremio y las diligencias de embargo, la flexibilización del orden de embargo y la regulación del procedimiento contra responsables y sucesores.

## V

El título IV regula, a diferencia de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, la potestad sancionadora en materia tributaria de forma autónoma y separada de la deuda tributaria, tanto los aspectos materiales de tipificación de infracciones y sanciones como los procedimentales, estos últimos ausentes en dicha ley.

Se enumeran en el capítulo I los principios de la potestad sancionadora en materia administrativa con las especialidades que presentan en materia tributaria. Dentro del capítulo II se relacionan los sujetos infractores y se regulan las figuras de los responsables y los sucesores en las sanciones. También, como consecuencia de la separación conceptual de la deuda tributaria, se regula de modo específico para las sanciones las causas de extinción de la responsabilidad, especialmente la prescripción.

Por lo que respecta a la tipificación de las infracciones y al cálculo de las sanciones, es uno de los aspectos de la nueva ley que presenta importantes modificaciones, al revisarse en profundidad el régimen sancionador de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria con el objeto de incrementar la seguridad jurídica en su aplicación y potenciar el aspecto subjetivo de la conducta de los obligados en la propia tipificación de las infracciones, de modo que las sanciones más elevadas queden reservadas a los supuestos de mayor culpabilidad.

En primer lugar, se adopta la clasificación tripartita de infracciones leves, graves y muy graves de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que supone superar la distinción clásica entre el concepto de infracción grave, como generadora de perjuicio económico para la Hacienda Pública que es sancionada con multa porcentual, y el de infracción simple, como aquella que no genera perjuicio económico y es sancionada con multa fija. En el nuevo sistema, las infracciones que generan perjuicio económico se clasifican en leves, graves o muy graves según el grado de culpabilidad que concurra en la conducta del presunto infractor, de modo que la infracción será grave si ha existido ocultación, se han utilizado facturas falsas o existen anomalías contables que no superen una determinada proporción, y muy grave si se han utilizado medios fraudulentos. En ausencia de ambas circunstancias, la infracción será siempre leve, así como en los casos en que, por razón de la cuantía de la deuda descubierta, la propia ley le otorga esa calificación.

Por su parte, las infracciones que no generen perjuicio económico se incluyen en una de las tres categorías en función de la gravedad del comportamiento y se

establece en algunos casos su sanción de forma porcentual tomando como base otras magnitudes distintas de la deuda dejada de ingresar. Se refuerzan especialmente las sanciones por incumplimiento del deber de suministrar información a la Administración tributaria y por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la misma.

Por otro lado, destaca la tipificación de nuevas infracciones, como la solicitud indebida de devoluciones omitiendo datos relevantes o falseando datos sin que se hayan llegado a obtener, o el incumplimiento del deber de sigilo por parte de retenedores y obligados a realizar ingresos a cuenta, así como la inclusión de sanciones reguladas hasta ahora en leyes especiales como la comunicación incorrecta o la no comunicación de datos al pagador de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta. Desaparece, en cambio, la tipificación genérica como infracción de cualquier incumplimiento de obligaciones o deberes exigidos por la normativa tributaria, por exigencias del principio de tipicidad en materia sancionadora.

En segundo lugar, por lo que se refiere a la cuantificación de las sanciones, y al objeto de incrementar la seguridad jurídica, se establecen en cada caso los criterios de graduación aplicables y el porcentaje fijo que representan, de modo que la suma de todos los concurrentes coincide con la sanción máxima que se puede imponer.

En tercer lugar, se revisa el sistema de reducción de las sanciones por conformidad o acuerdo del contribuyente. Además de la reducción del 30 por ciento para el caso de conformidad con la propuesta de regularización, que se mantiene, se incluye una reducción del 50 por ciento para la nueva modalidad de actas con acuerdo, siempre que no se impugne la liquidación ni la sanción en vía contencioso-administrativa y se ingrese antes de la finalización del período voluntario si se ha aportado aval o certificado de seguro de caución.

También se incluye, con el objeto de reducir el número de recursos contra sanciones, una reducción del 25 por ciento para todos los casos, salvo las actas con acuerdo, en que el importe de la sanción se ingrese en plazo voluntario y no se interponga recurso contra la sanción, ni contra la liquidación.

Por último, a diferencia de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, la nueva ley contiene las normas fundamentales del procedimiento sancionador en materia tributaria; destacando en este sentido, al igual que en otras partes de la ley, las especialidades tributarias respecto a las normas generales del procedimiento sancionador en materia administrativa, que serán de aplicación en lo no previsto en la norma tributaria.

Se establece la regla general del procedimiento separado aunque, en aras de la economía procesal, se excepciona en los supuestos de actas con acuerdo y en los casos de renuncia del obligado tributario, con el fin de mejorar la seguridad jurídica. También se mantiene en la ley el plazo máximo de tres meses desde la liquidación para iniciar el procedimiento sancionador que resulte de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección y se amplía a los procedimientos sancionadores que resulten de un procedimiento iniciado mediante declaración. En materia de recursos contra sanciones, se mantiene que la ejecución de las mismas quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía por la presentación de un recurso o reclamación y, de acuerdo con la más reciente doctrina jurisprudencial, se establece que no se exigirán intereses de demora hasta que la sanción sea firme en vía administrativa. Igualmente, la impugnación de las sanciones no determina la pérdida de la reducción por conformidad excepto en el mencionado caso de las actas con acuerdo.

## VI

El título V, relativo a la revisión en vía administrativa, contiene también importantes modificaciones respecto a la regulación que sobre esta materia contemplaba la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria bajo la rúbrica de “gestión tributaria” en su acepción más amplia, ya superada en la nueva ley. El título V

# LEY GENERAL TRIBUTARIA

## CÓDIGOS COMENTADOS

Obra coordinada, dirigida y supervisada por el reconocido abogado y exmagistrado José Antonio Choclán Montalvo, cuyo Bufete es uno de los más prestigiosos Estudios Jurídicos de asesoramiento y defensa penal en el área de los delitos socioeconómicos, procesal, tributario y amparo constitucional.

Siguiendo la metodología práctica habitual en las obras de Colex, se incluyen comentarios de autor, extractos de resoluciones judiciales relevantes con origen en el Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional y Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como doctrina administrativa relevante.

En esta nueva edición se ha puesto especial atención a la practicidad de la obra, incluyendo índices jurisprudenciales que facilitan la búsqueda interna en los artículos más complejos, así como los datos identificativos de las sentencias mencionadas en un tono más oscuro al pie de cada extracto para su fácil localización.

PVP: 64,95 €

ISBN: 978-84-1359-504-7



9 788413 595047